

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, figura una subvención nominativa a favor de la Asociación de la Prensa de Oviedo, por importe de 30.000,00 euros para formación. Esta subvención nominativa está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia para el periodo 2026-2027, aprobado por Resolución de 20 de abril de 2026 y publicado en el BOPA con fecha 4 de mayo de 2026.

Segundo.- En fecha 28 de abril de 2026 se requirió a la entidad beneficiaria para que presentase la propuesta para el ejercicio 2026. La entidad beneficiaria ha presentado, en fecha 13 de mayo de 2026 ante la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, memoria descriptiva de las actividades a desarrollar con cargo a la citada subvención nominativa. En concreto, el proyecto objeto de la subvención consiste en la realización de acciones formativas, actividades relacionadas con directorios, estudios e informes y actividades complementarias.

Tercero.- La Asociación de la Prensa de Oviedo ha solicitado el abono anticipado de la subvención y ha presentado declaración responsable ante la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo indicando que reúne el resto de requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha comprobado que la entidad se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.- En fecha 19 de mayo de 2026, el Director de la Oficina de Comunicación emite informe de instrucción favorable, concluyendo que el proyecto presentado es conforme a la subvención nominativa y que procede autorizar el abono anticipado de la misma exonerando de la prestación de garantías a la entidad beneficiaria.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722054130701204			

Quinto.- Consta en el expediente el documento contable de autorización y disposición del gasto con número de expediente 0100000265.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuestos en que se hallaren consignadas.

Tercero.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, consigna en la aplicación presupuestaria 01.01.112F.489.124 una subvención nominativa para la Asociación de la Prensa de Oviedo por importe de 30.000,00 euros para formación.

Cuarto.- En cuanto a la competencia para autorizar y disponer el gasto, resulta de aplicación el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

En relación con la competencia para conceder la subvención, rige el artículo 67.4 del TRREPPA.

La Resolución, de 1 de abril de 2024, del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia (BOPA núm. 69 de 9-IV-2024), en el resuelto primero, delega en la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, las competencias de carácter administrativo atribuidas a la Presidencia, y en particular, las de autorización y disposición de gastos a que se refiere el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como el reconocimiento de las obligaciones económicas respectivas.

Quinto.- De conformidad con el artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la

Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a fiscalización previa entre otras, las subvenciones nominativas.

Sexto.- El artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la Resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Séptimo.- En virtud del artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, entre otros.

Octavo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Acordar la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE OVIEDO, con CIF G33023946, por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) para FORMACIÓN durante el ejercicio 2026.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, así como conceder la subvención a favor de la ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE OVIEDO, con CIF G33023946, por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.112F.489.124 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- La Asociación de la Prensa de Oviedo realizará, sin menoscabo de otras, las siguientes actividades e informes, u otras similares previa autorización de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo:

- Actividades formativas:

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722054130701204			

- Desarrollo de un podcast sobre el periodismo asturiano, por un importe de 2.827,00 euros.
- Formación sobre periodismo móvil, por un importe de 1.500,00 euros.
- Formación en herramientas de IA, por un importe de 2.100,00 euros.
- Formación sobre el eclipse solar, por un importe de 950,00 euros.
- Formación para el acceso a información pública y tratamiento de datos, por un importe de 928,00 euros.

- **Actividades relacionadas con directorios, estudios e informes:**

- Actualización y ampliación de la versión online de la Agenda de la Comunicación, por un importe de 1.815,00 euros.
- Incorporación de nuevo material formativo y de interés general al Campus Virtual, sin coste.

- **Actividades complementarias:**

- Talleres escolares de comunicación, por un importe de 19.880,00 euros.

Cuarto.- La justificación de la subvención se realizará antes del 31 de enero de 2027. Solo se admitirán gastos correspondientes al año 2026 asociados a las obligaciones o compromisos adquiridos en los términos establecidos en la LGS, mediante la presentación de los siguientes documentos justificativos:

1. Facturas originales pagadas o documentos contables con valor probatorio equivalente, con expresión del concepto al que hace referencia.
2. Memoria final evaluando cada proyecto o actividad realizada.
3. Cuenta justificativa de la subvención cuyo contenido será el previsto, con carácter general, en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación del importe y su procedencia.
5. Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.
6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
7. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor.
8. Acreditación de la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS) mediante su aportación a la justificación. A tal efecto deberá aportarse material de difusión de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el dispositivo sexto de la presente Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722054130701204			

Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

En caso de pago en metálico se incorporará un recibí con los requisitos que a continuación se insertan y en todo caso de acuerdo a la legalidad vigente. No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2.000 euros por expediente. Si el recibí no se ajusta a lo estipulado a continuación no se tendrá por válido a efectos de la justificación:

- El recibí deberá estar firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y D.N.I. de la persona que firma.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto. Su acreditación requerirá la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2) y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho y pagado dentro del año 2026 y así deberá acreditarse en la relación de gastos presentada, en caso contrario no se admitirán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago presentados.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Quinto.- Asimismo, la Asociación de la Prensa de Oviedo deberá hacer constancia expresa de la colaboración del Gobierno del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722054130701204		
			

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente, deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Sexto.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida. Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Séptimo.- Se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la precitada LGS. Igualmente, deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

Octavo.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Noveno.- Comunicar a los interesados que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722054130701204			

al de recepción de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722054130701204			